



## Acta de Entrega de Información

Correlativo 4529-2020

Fecha 21 de enero de 2020

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veintiún minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día trece de enero del año dos mil veinte, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contienen los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "1) Información respecto del presupuesto nacional asignado a la atención de víctimas de violencia a través del módulo de atención a la violencia de Género de Ciudad Mujer. Dichas información debe desglosarse si la asignación presupuestaria es específica a grupos vulnerables: niños, niñas y adolescentes, mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, en abandono, personas adultas mayores, pueblos indígenas, LGBTI. Periodo: 2018-2019. Dicha información en formato Excel o editable y 2) Información respecto del presupuesto nacional asignado a la atención de víctimas del Programa de Reparaciones a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado interno; medidas de reparación en cumplimiento de condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos "Masacre de El Mozote y lugares aledaños", así como otras medidas de reparación a víctimas de graves violaciones a derechos humanos declaradas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Dicha información debe desglosarse si la asignación presupuestaria es específica a grupos vulnerables: niños, niñas y adolescentes, mujeres, jóvenes, persona con discapacidad, en abandono, personas adultas mayores, pueblos indígenas, LGBTI. Periodo: 2018 – 2019. Dichas información en formato Excel o editable". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 14 de enero de 2020 al 27 de enero de 2020 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### **I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**



## Acta de Entrega de Información

*El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.*

2

*Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.*

*Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.*

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas requirió a las jefaturas correspondiente la información de carácter pública pretendida, recibiendo dos correos electrónicos que indican lo siguiente:

2.1) La Dirección de Ciudad Mujer indica que no existe un presupuesto específicamente asignado para la atención de víctimas de violencia a través del módulo de prevención y atención a la violencia de género del programa Ciudad Mujer. Esto es así debido a que el programa está concebido con un enfoque de integralidad, bajo el cual se construye un presupuesto para el funcionamiento global del programa, el cual debe ser gestionado desde un enfoque de asignación racional que asegure el funcionamiento individual de los diferentes módulos, respetando en la ejecución del mismo la normativa del Ministerio de Hacienda. Este presupuesto para el año 2018 y 2019 tuvo un monto global para funcionamiento de \$7,298,310.00.

2.2) La jefatura del departamento de Presupuesto indica que con respecto a la información requerida del Programa de Reparaciones a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado interno, se remite lo concerniente al Programa Indemnizatorio, ejecutado por el FISDL, según lo establecido en el Capítulo III-Indemnizaciones, del Decreto Ejecutivo No. 204, de fecha 23 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 197, Tomo No. 401 del 23 de octubre de 2013.



**Acta de Entrega de Información**

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL  
3 GERENCIA DE FINANZAS

**PRESUPUESTO 2018-2019 "PROGRAMA INDEMNIZATORIO" POR  
UNIDAD PRESUPUESTARIA Y LÍNEA DE TRABAJO  
EN US DÓLARES**

UNIDAD PRESUPUESTARIA/LÍNEA DE TRABAJO	AÑO	FUENTE DE FINANCIAMI ENTO	RUBRO DE GASTOS			TOTAL
			54 ADQUISICIO NES DE BIENES Y SERVICIOS	55 GASTOS FINANCI EROS Y OTROS	56 TRANSFER ENCIAS CORRIENT ES	
05  COMPENSACIÓN A PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO			229,247.00	38,541.0 0	3950,331.00	4,218,119.00
05-02  INDEMNIZACIÓN A VÍCTIMAS DE GRAVES VIOLACIONES	2018	FONDO GENERAL	219,247.00	15,778.0 0	1843,356.00	2078,381.00
	2019	FONDO GENERAL	10,000.00	22,763.0 0	2106,975.00	2139,738.00
<b>TOTALES</b>			<b>229,247.00</b>	<b>38,541.0 0</b>	<b>3950,331.00</b>	<b>4,218,119.00</b>

*El presupuesto no cuenta con la clasificación específica de grupos vulnerables: niños, niñas y adolescentes, mujeres, jóvenes, persona con discapacidad, en abandono, personas adultas mayores, pueblos indígenas, LGBTI.*

### Acta de Entrega de Información

Respecto a las medidas de reparación en cumplimiento de condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos "Masacre de El Mozote y lugares aledaños", el FISDL no tuvo asignaciones presupuestarias durante dichos años.

- 4
- No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art. 83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (**el plazo es del veintidós de enero al once de febrero del año dos mil veinte**), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.
  - Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**NOMBRE\*:** Roberto Molina  
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:** 

Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\*** VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL**

*\*Información requerida*